

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026

AUTOS VISTOS: Los autos "**DI FERDINANDO, RAUL ORFELIO C/ NASIF, VICTORINO Y OTROS S/ USUCAPIÓN**" Expte. Nro. BA-01927-C-2025

I) Que tras un análisis de la cuestión corresponde hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del actor por presentación E0001 del cual se corriera vista a la Agencia de Recaudación Tributaria (ART), quien contestó en fecha 26/12/2025 (E0002), por lo siguiente:

A) Porque la determinación de la política tributaria es resorte de la ART, organismo competente para pronunciarse sobre la aplicación de la normativa tributaria.

B) Porque la representante de dicho organismo sostiene que le asiste razón al presentante respecto del pago proporcional de las Tasas de Justicia y Sellado de Actuación de Ley 2.716, ello por cuanto, siendo la tasa adeudada una contraprestación derivada de la prestación del servicio de justicia, su base imponible debe guardar correlato con el derecho litigioso sobre el cual se requiere pronunciamiento judicial.

C) Que en este caso, la superficie que se pretende usucapir es de 1115,15m² del Lote C de la Manzana 60 de 2000 m², individualizado con los siguientes datos según nomenclatura catastral del plano para prescribir 22-1-A-147-04, inscripto en el RPI al Tomo 705 – Folio 172 Finca 11741, lo que representa el 55,75% del mismo.

II) Que no se impondrán costas de la presente por cuanto no hubo contradictorio (arts. 62 y 63 CPCC).

III) Salidos a letra diaria vuelvan a despacho a los fines del contralor del pago de sellados y contribuciones efectuado al inicio de las actuaciones.

IV) Así lo **RESUELVO**. Regístrese, protocolícese y notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez